DECRETO 6619/1994
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Programa Materno Infantil y Nutrición (PROMIN).
Manual Operativo.
Del: 16/11/1994

VISTO:
La Ley Nº 8858, por la cual se ratifica el Convenio de Adhesión entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de entre Ríos, relacionado con la obtención del préstamo no reintegrable aportado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F), destinado al Programa Materno Infantil y Nutrición (PROMIN), y entre otras disposiciones, se faculta a este Poder Ejecutivo a suscribir Convenio de Ejecución con la Nación y los distintos Municipios a los efectos de su ejecución, y;
CONSIDERANDO:
Que por Ley Nº 8858 se determinó la Creación del Fondo Materno Infantil y Nutrición, que funcionará como Cuenta Especial en jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social, estando prevista en el Proyecto de Presupuesto - 1.994;
Que por la misma se faculta al Poder Ejecutivo a aplicar los mecanismos y procedimientos administrativos contables convenidos en el Contrato de Préstamo 3643 AR que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes conforme la especificidad y característica que la operatoria; no siendo por ello de aplicación las normas legales que se opongan a las disposiciones pactadas en el Convenio supra nombrado, y documentación complementaria considerada como anexo de la Ley;
Que por Decreto Nº 15/94 MSAS se dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) del Programa Materno Infantil y Nutrición en la órbita del Ministerio de Salud y Acción, asignándosele la responsabilidad de la formulación, ejecución y supervisión de las acciones que componen el Sub-Programa Provincial;
Que a los efectos de posibilitar el funcionamiento de la U.E.P. corresponde asignar los créditos presupuestarios que permitan cubrir las erogaciones de funcionamiento y equipamiento imprescindible;
Que por Dcto. Nº 3271/93 MSAS se creó el Comité Interinstitucional, con participación de los distintos Ministerios y Secretarías de la Provincia con responsabilidad en la provisión de los medios adicionales para la ejecución del PROMIN y el apoyo necesario para su implementación;
Que conforme la Ley Nº 8858 es precedente la no aplicación de la Ley Nº 5140 - Titulo III Contrataciones - Capitulo II (arts. 25 al 34) y Dcto. Reglamentario Nº 1926/72 ME; Ley de Fondo Unificado Nº 5138; Ley Nº 8194 de Emergencia Económica y Social, cuando se opongan a las estipulaciones del Convenio;
Por ello,
EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º. Déjase establecido que las contrataciones tanto públicas como privadas, las designaciones de personal; y la apertura y cierre de la Cuenta Especial Programa Materno Infantil y Nutrición (PROMIN) se regirán conforme lo establecido por Ley Nº 8858

ratificatoria del Convenio de Adhesión suscripto ante el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, atento lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º. El Comité de Coordinación Interinstitucional creado por Decreto Nº 3271/93 MSAS, supervisará el desempeño del Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, quedando bajo la responsabilidad de éste último la realización de las gestiones conducentes para las refacciones y ampliaciones de lo efectores bajo programa, la evaluación de todos los subproyectos que se formulen, así como la orientación, monitoreo, gestión para la aprobación de las contrataciones y licitaciones de obras y bienes y servicios, dentro de sus atribuciones, correspondiéndole además la selección de consultores, la supervisión del avance de las obras y la compra de los equipamientos necesarios.

Art. 3º. Las funciones y atribuciones del Coordinador General, del Secretario Técnico y de los Gerentes de la Unidad Ejecutora Provincial se regirán por lo dispuesto en los documentos del proyecto acordados por el Convenio de Préstamo 3643-AR, en el Decreto Nº 15/94 y en la Ley nº 8858.

Art. 4º. Desígnase como responsables de la Cuenta Corriente Oficial en el Banco de Entre Ríos denominada Programa Materno Infantil y Nutrición (PROMIN) y con autorización de firma a los Señores Coordinador General, Gerente de Administración y Gerente de Finanzas.

Art. 5º. Apruébase el Manual Operativo que pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

Art. 6º. La Dirección de Administración del Ministerio de Salud y Acción Social llevará la Contabilidad Central de la presente cuenta Especial, mediante los correspondientes libros contables rubricados.- Los fondos por erogaciones corrientes y/o transferencias que pudieran incorporarse al Programa Materno Infantil Nutricional (PROMIN), serán con cargo de oportuna rendición de cuentas.

La probanza de la ejecución del gasto se realizará con Balance de Origen y Aprobación de Fondos, debidamente suscripto por el Coordinador General y la Gerencia de Administración y Finanzas, el que reflejará en forma clara y precisa el origen de los fondos y la inversión realizada.

Art. 7º. La Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) comunicará a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud y Acción Social dentro de los CINCO (5) días corridos posteriores a su depósito, los ingresos producidos en la Cuenta Bancaria habilitada para el funcionamiento de la presente Cuenta Especial sirviendo dicha recaudación acumulada como crédito para realizar los gastos específicos para el cumplimiento de la Ley Nº 8858.- La Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P) procederá a confeccionar anualmente los programas de inversión para su inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto como así también, una vez superado el crédito presupuestario con las recaudaciones efectuará la estimación de la recaudación a producirse para el resto del ejercicio, debiéndose comunicar a la Dirección de Administración jurisdiccional a los efectos de tramitar la correspondiente ampliación presupuestaria. Previo a efectuar erogaciones y/o gastos la Unidad Ejecutora deberá solicitar a la Dirección de Administración jurisdiccional la pertinente liquidación del gasto y confección respectiva de cargo de rendición de cuentas.

La Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P) se ajustará estrictamente tal como se detalla a continuación, a los términos exigidos para la presentación de las rendiciones de cuentas, considerando el origen de los fondos:

a) NACIONALES: dentro de los QUINCE (15) días del mes subsiguiente en que se incorporen previamente los fondos;

b) PROVINCIALES: dentro de los SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha en que fueron puestos a su disposición los fondos.

Art. 8º. El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS ACUERDO GENERAL.

Art. 9º. Regístrese, comunicar, publicar y archívese.

Mario Armando Moine

Copyright © BIREME

Contáctenos